

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría el 09 de marzo de 2021, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se procederá a impartirle aprobación.

2. El 04 de marzo de 2021 el apoderado del señor JOSE ALDEMAR SARRIA VIVAS solicita requerir a la compañía aseguradora, con el fin de hacer efectiva la caución prestada en este asunto donde figura como beneficiario el referido ciudadano, y cancele directamente las costas impuestas a favor de su poderdante, para lo cual anexa autorización para recibir suscrita por el mismo.

En efecto, se verifica que en el ordinal tercero del fallo datado el 26 de enero de 2021, se impuso condena en costas a cargo de los revisionistas y en favor del no recurrente JOSE ALDEMAR SARRIA VIVAS, para cuyo pago se indicó que se haría efectiva la caución prestada, por lo cual se ordenará, que una vez en firme la aprobación de la liquidación de costas, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. proceda a pagar la suma de \$ 1'817.052 al abogado ORLANDO ARIAS ZORRILLA, con expresa facultad para recibir en representación del señor JOSE ALDEMAR SARRIA VIVAS, por concepto de costas procesales garantizadas con la póliza No. CCS-100000339 expedida el 05 de noviembre de 2020, donde figura como tomador el señor JAIME MILLAN VALENCIA.

3. El 15 de marzo de 2021, el apoderado del señor JOSE ALDEMAR SARRIA VIVAS solicita se envíe nuevamente el oficio de cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble materia del presente asunto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, teniendo en cuenta que la Secretaría incurrió en una equivocación al remitir tal documento al correo electrónico documentosregistropopayan@supernotariado.gov.co, siendo la dirección correcta **ofiregispopayan@supernotariado.gov.co**. Pide igualmente le sea enviada una copia del citado oficio a su correo electrónico.

Revisadas las actuaciones, se observa que la Secretaría de la Sala remitió con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN dos (02) oficios poniendo en conocimiento la decisión adoptada el 26 de enero de 2021, el primero (oficio STSP 223-1 del 27 de enero de 2021) a los correos electrónicos notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co y

Ref. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (PERTENENCIA), Rad. No. 19001-22-13-000-**2018-00020-00** de Jaime Millan Valencia y otra Vs. Jose Aldemar Sarria Vivas.

ofiregispopayan@supernotariado.gov.co, dirección que menciona el petente, dejándose constancia de su entrega (fl. 120); y el último (STSP 0641 del 17 de febrero de 2021) al correo electrónico **documentosregistropopayan@supernotariado.gov.co**, anexándose comprobante de entrega (fls. 123 a 124).

No obstante lo anterior, conviene precisar, que en lo relacionado con la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el fallo, la obligación de la Secretaría se limita exclusivamente a elaborar las comunicaciones u oficios destinados para ese fin, pues es carga del interesado realizar las gestiones pertinentes ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN para lograr la efectiva cancelación de tales cautelas, pagando los valores que esa autoridad tenga establecidos por concepto de derechos de registro.

Por lo tanto, se ordenará a la Secretaría de la Sala elaborar el oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, expresando de manera concreta la medida cautelar que se dispone cancelar, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual aquella recae, el número del oficio y fecha en que se comunicó el decreto de la misma, número de identificación de las partes y demás datos del presente proceso, documento que deberá remitirse al correo electrónico del apoderado de la parte demandada aquí interesada, para que realice las gestiones a su cargo.

En ese orden, SE DISPONE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría el 09 de marzo de 2021, por un valor total de \$ 1'817.052 a cargo de JAIME MILLAN VALENCIA y AIDA LENIS DE IDARRAGA, y en favor del señor JOSE ALDEMAR SARRIA VIVAS.

Segundo: En firme la presente providencia, se ORDENA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. pagar la suma de \$1.817.052 directamente al abogado ORLANDO ARIAS ZORRILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.133 y T.P. 57.278 del C. S. de la J., con expresa facultad para recibir en representación de su poderdante JOSE ALDEMAR SARRIA VIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.448.029, por concepto de costas procesales garantizadas con la póliza No. CCS-100000339 expedida el 05 de noviembre de 2020, donde figura como tomador el señor JAIME MILLAN VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.558.188.

Ref. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (PERTENENCIA), Rad. No. 19001-22-13-000-**2018-00020-00** de Jaime Millan Valencia y otra Vs. Jose Aldemar Sarria Vivas.

Para tal efecto, por conducto de la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente, remitiendo copia del presente auto con constancia de su ejecutoria, junto con la copia de la mencionada póliza y la autorización para recibir y cobrar caución otorgada a su abogado por el señor JOSE ALDEMAR SARRIA VIVAS, sin perjuicio del envío de otros documentos que esa Compañía requiera.

Tercero: Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia datada el 26 de enero de 2021, para lo cual la Secretaría deberá elaborar el oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, expresando de manera concreta la medida cautelar que se dispone cancelar, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual aquella recae, el número del oficio y fecha en que se comunicó el decreto de la misma, número de identificación de las partes y demás datos del presente proceso, documento que deberá remitirse al correo electrónico del abogado ORLANDO ARIAS ZORRILLA, apoderado del señor JOSE ALDEMAR SARRIA VIVAS, para que realice las gestiones a su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.